



Arzobispado
de Hermosillo

Prot. No. 63/2019

DECRETO

**Asunto: Aprobación y Promulgación
de los Estatutos del Consejo Diocesano de Pastoral
y Convocatoria para la constitución del Nuevo Consejo**

A TODO EL PUEBLO DE DIOS QUE PEREGRINA
EN LA ARQUIDIÓCESIS DE HERMOSILLO. ¡GRACIA Y PAZ!

Muy queridos hermanos y hermanas:

Dentro de la organización pastoral de una Iglesia diocesana, el Consejo de Pastoral ocupa, sin duda, un lugar importante, ya que, como organismo de consulta, ayuda al Obispo a conocer más profundamente la realidad de su Diócesis y a proponer, entre otras cosas, líneas de acción que favorezcan la consecución de los grandes objetivos trazados.

Ahora bien, en estos primeros dos años y medio de servicio episcopal en la Arquidiócesis de Hermosillo, hemos presentado algunas importantes iniciativas de carácter pastoral, entre ellas: la ampliación de la vigencia del II Plan Diocesano de Pastoral, subrayando la puesta en práctica de los tres objetivos específicos (las estructuras de comunión y participación, la formación de los discípulos misioneros, el dinamismo misionero); el fortalecimiento de la pastoral territorial, destacando la importancia del decanato; el fortalecimiento de la pastoral funcional, reestructurando las comisiones y dimensiones pastorales; la unificación de criterios para la administración de los sacramentos de la iniciación cristiana; una nueva etapa en la promoción del diaconado permanente. Estas iniciativas nos han exigido ahora, de forma muy natural, la constitución del nuevo Consejo de Pastoral a fin de encausar y aprovechar, en un contexto de comunión, todos los trabajos que como Iglesia vamos emprendiendo para la gloria de Dios.

Por tal motivo he considerado oportuno emitir el presente

DECRETO

mediante el cual apruebo y promulgo, a la vez, los Estatutos del nuevo Consejo Diocesano de Pastoral. Determino, así mismo, que dichos Estatutos entren en vigor a partir del 10 de abril de 2019 (Cf. cann. 94 §3; 8 §2), en

orden a que sean conocidos plenamente por todos los sectores de nuestra Iglesia diocesana, sean aceptados y todos actuemos conforme a su espíritu.

De igual modo, pido a todos los responsables de la elección y/o designación de miembros del Consejo, según su ámbito, a tenor de estos Estatutos (Cf. Art. 15), para que, a más tardar el lunes 29 de abril de 2019, me presenten o ratifiquen los nombres de los miembros elegidos y/o designados, a fin de poder darles nombramiento junto con los miembros por oficio, y constituir así, oficialmente, el nuevo Consejo Diocesano de Pastoral.

Que Nuestra Señora de la Asunción, Patrona de nuestra Arquidiócesis, siga acompañando todos los procesos y proyectos pastorales que vamos promoviendo en nuestra Iglesia de Hermosillo. Así sea.

Dado en la Sede del Arzobispado de Hermosillo, a los 27 días del mes de marzo del Año del Señor 2019. Año Jubilar de preparación para el C Aniversario de la llegada de Don Juan Navarrete y Guerrero al estado de Sonora.

+ *Ruy Rendón Leal*
+ Ruy Rendón Leal
Arzobispo de Hermosillo



[Handwritten signature]

Pbro. Adalberto Moreno Haros
Secretario Canciller

[Handwritten signature]
Pbro. Manuel Lizárraga Ruíz
Vicario de Pastoral

**ARQUIDIÓCESIS DE HERMOSILLO
CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL**

ESTATUTOS

**Capítulo I
Naturaleza y Descripción del CDP**

Art. 1.

El Consejo Diocesano de Pastoral (CDP) es el órgano básico de coordinación diocesana de pastoral que, bajo el impulso del Espíritu y la dirección del Obispo, une, promueve y evalúa las acciones pastorales (Cf. CIC 511-514; ChFL 25).

Art. 2.

Es el órgano que integra en comunión y participación, la acción pastoral de la Iglesia Particular, estudia y sopesa los problemas pastorales y saca conclusiones prácticas, a través de la planeación y acompañamiento permanente.

Art. 3.

Es signo representativo de la riqueza y variedad de carismas que poseen los miembros del Pueblo de Dios y de la unidad de la misión que les compete a todos. Está formado por clérigos, miembros de institutos de vida consagrada y de sociedades de vida apostólica y por laicos (Cf. can. 512 § 1).

Art. 4.

Es la principal forma de colaboración, de diálogo y discernimiento a nivel diocesano. La participación especialmente de los laicos en este Consejo Diocesano de Pastoral, amplía el recurso a la consulta y al principio de colaboración. (Cf. ChFL 25; AG 30; ChD 27).

Art. 5.

El objetivo del Consejo es el de aconsejar al Obispo sobre las realidades diocesanas, para apoyarlo en el ejercicio de su función de Pastor, y dar curso a sus directrices, coordinando e impulsando las acciones evangelizadoras necesarias para transformar esas realidades.

Capítulo II

Finalidad del CDP

Art. 6.

Articular y coordinar una Iglesia local que es el cuerpo de Cristo, donde cada miembro tiene su función propia y todos actúan orgánicamente dentro de un todo.

Art. 7.

Realizar una pastoral de conjunto dentro de la pluralidad de campos, servicios y niveles, con la firme voluntad de reflejar a Cristo Pastor.

Art. 8.

Dar continuidad y seguimiento a las acciones pastorales “animándolas” integrándolas y evaluándolas.

Art. 9.

Crear mecanismos de coordinación que todos conozcan y a los cuales puedan tener acceso para consultar sus dudas y resolver sus dificultades.

Art. 10.

Evaluar la labor pastoral a la luz del Plan Diocesano de Pastoral y de la programación hecha por los organismos y los diversos niveles.

Art. 11.

Canalizar los problemas y aspiraciones de los agentes de pastoral, llevándolos al conocimiento del Obispo.

Capítulo III

Competencia y Vigencia del CDP

Art. 12.

Estudiar y examinar todo aquello que se refiere a la actividad pastoral y en apoyo al Obispo diocesano, de manera particular en lo referente al Plan Diocesano de Pastoral.

Art. 13.

No son competencia del Consejo Diocesano de Pastoral, las cuestiones relativas al ejercicio de jurisdicción, de ortodoxia y de moral, o lo que el obispo se reserve.

Art.14.

El Consejo Diocesano de Pastoral es constituido por un período de tres años. Concluido este período, mientras no se establezca el siguiente Consejo, continúa en funciones. Cesa al quedar vacante la Sede episcopal (Cf. can 513 §§ 1 y 2).

Capítulo IV Integrantes del CDP

Art. 15.

El Consejo Diocesano de Pastoral lo preside el Obispo diocesano, y se integra de la siguiente manera:

A. Por Oficio:

1. Los Vicarios Generales.
2. El Vicario de Pastoral.
3. El Vicario Episcopal de Vida Consagrada.
4. El Coordinador de la Pastoral Presbiteral.
5. Los Decanos.
6. Los Coordinadores de las Comisiones Diocesanas de Pastoral Profética; Litúrgica; Social; Vocaciones y Ministerios; Familia, Juventud, Laicos, Vida y Tercera edad; Comunicación; Diálogo Interreligioso y Comunión; y Solidaridad Intraeclesial.
7. El Asistente Eclesiástico y el Presidente del Consejo de Movimientos y Asociaciones Laicales.

B. Por Representatividad y elección:

1. Dos laicos por Decanato, uno por las pastorales y otro por los objetivos específicos nombrados en Asamblea Decanal.
2. Dos representantes de Vida Consagrada elegidos en el Consejo de Vida Consagrada.

C. Por Designación:

1. El sacerdote encargado del Área de Pastoral del Seminario.
2. Dos seminaristas nombrados por el equipo formador del seminario.
3. Un laico representante de cada una de las comisiones Diocesanas; nombrados por el sacerdote coordinador de las mismas.
4. El Coordinador y dos representantes de cada una de las Comisiones Diocesanas de los Objetivos Específicos, nombrados por el coordinador de las mismas.

5. El laico designado por el Obispo y el Vicario de Pastoral para desempeñar la tarea de secretaria (o).

6. El Obispo podrá nombrar de manera expresa, por tiempo estable o transitorio, a algún sacerdote o laico que, a su criterio, convenga su participación en la vida del Consejo y de la pastoral diocesana.

7. El Obispo podrá designar, a solicitud del Consejo, a la persona que, sin pertenecer al mismo, se requiera por su especialización en alguna área de pastoral.

Art. 16.

Cada miembro del Consejo, al iniciar su función, recibirá por escrito el nombramiento del Obispo como integrante de este órgano diocesano de consulta.

Capítulo V **Cualidades de los miembros del CDP**

Art. 17.

Los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral deben ser fieles que destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia (Cf. can 512 § 3).

Art. 18.

Hombres y mujeres con sensibilidad cristiana ante la realidad social y eclesial.

Art. 19.

Espíritu de servicio, madurez y fidelidad a la normatividad del Consejo.

Art. 20.

Experiencia pastoral, con capacidad de organización y responsabilidad de difusión.

Art. 21.

Que sea realmente un representante de su decanato, organismo o institución.

Art. 22.

Capacidad para juzgar, discernir y opinar con respeto.

Art. 23.

Capacidad para hacer propuestas y ofrecer soluciones.

Art. 24.

Aptitud para el diálogo. Saber intercambiar los propios puntos de vista, valorando los ajenos.

Capítulo VI

Derechos y Obligaciones de los miembros del CDP

Art. 25.

Todos los miembros del Consejo podrán desarrollar sus capacidades, ser escuchados y escuchar, aportar y recibir experiencias.

Art. 26.

A todos los consejeros se les debe proporcionar la mayor información sobre los asuntos que se traten.

Art. 27.

Los miembros laicos tienen derecho a recibir viáticos en el desempeño de su servicio, de parte del decanato o de la pastoral que representan.

Art. 28.

Todos los consejeros deberán asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias y serán removidos de su cargo a la tercera inasistencia, después de analizar su situación y haber dialogado con ellos.

Art. 29.

Todos los integrantes deberán permanecer en la reunión del Consejo durante el desarrollo completo de la agenda.

Art. 30.

Todos los miembros participarán activamente en las reuniones, comprometiéndose a trabajar en equipo y corresponsabilidad para obtener los mejores frutos de la Reunión, y del trabajo pastoral de la Diócesis.

Art. 31.

Se cuidará siempre que las aportaciones sean directas, breves, positivas, útiles, viables y aplicables.

Art. 32.

Todos los asistentes deberán guardar disciplina en el desarrollo de la sesión. Los comentarios que se hagan serán para toda la asamblea evitando comentarios privados.

Art. 33.

Los representantes decanales trabajarán en comunión con el Decano a favor de su decanato y de las parroquias más necesitadas del mismo.

Capítulo VII Órganos y Funciones del CDP

Art. 34.

Son órganos del Consejo Diocesano:

- A. El Pleno
- B. El Consejo Permanente
- C. Equipos de trabajos específicos (transitorios)
- D. Comisión de coordinación

Art. 35.

A. El Pleno.

1. Identidad.

Es el órgano supremo del Consejo Diocesano de Pastoral.

2. Miembros.

Está constituido por todos los integrantes del Consejo. Sus sesiones serán válidas cuando estén presentes la mayoría de sus miembros, es decir, la mitad más uno (Cf. can. 119).

3. Funciones.

3.1. Impulsa solidaria y corresponsablemente con el Obispo, todas las tareas evangelizadoras.

3.2. Coordina las actividades apostólicas, respetando la identidad de cada área de Pastoral.

3.3. Acompaña y evalúa los programas anuales.

3.4. Prepara y desarrolla programas de formación para sus miembros. En algunas ocasiones se promoverá el estudio, ya sea que preceda a los trabajos de alguna comisión específica o para propiciar la madurez y crecimiento como consejeros.

3.5. Promueve y se involucra responsablemente en la preparación y realización de la Asamblea Diocesana de Pastoral.

3.6. Desempeña otras funciones que le encomiende el Obispo sin apartarse de su naturaleza y finalidad.

Art. 36.

B. El Consejo Permanente.

1. Identidad.

1.1. Es un grupo representativo de los propios miembros del Consejo Diocesano de Pastoral presidido por el Obispo o, en su ausencia, por el Vicario de Pastoral.

1.2. Es instrumento de comunicación directa y enlace formal con el Pleno del Consejo Diocesano.

1.3. El Consejo Permanente de Pastoral Diocesana, ha de propiciar un ambiente en donde todos los miembros desarrollen sus capacidades, donde puedan ser escuchados y escuchar, así como aportar y recibir experiencias.

1.4. Es el espacio más importante de discernimiento en la Vicaría de Pastoral al servicio de la Diócesis.

1.5. El Consejo Permanente, en caso de que los temas a tratar así lo requieran, podrá asesorarse de personas especializadas.

2. Miembros.

2.1. El Vicario de Pastoral

2.2. El secretario (a) del Consejo Diocesano

2.3. Un sacerdote y un laico en representación de los Decanatos

2.4. Un sacerdote y un laico en representación de las Comisiones Diocesanas de Pastoral

2.5. Un sacerdote y un laico en representación de los Equipos de los Objetivos Específicos

2.6. El Presidente del Consejo de Movimientos y Asociaciones Laicales

2.7. Un representante de la Vida Consagrada

2.8. Laicos designados por el Obispo

3. Funciones.

3.1. Prepara las Reuniones del CDP y les da seguimiento

3.2. Atiende los asuntos que, por su urgencia o menor relevancia pastoral, no tengan cabida en las reuniones del Pleno del Consejo Diocesano.

3.3. Se reúne con frecuencia de acuerdo con el Vicario de Pastoral, y siempre debe tener una reunión previa al Pleno del Consejo Diocesano.

3.4. Promueve la realización y seguimiento de las acciones que son acordadas por los consejeros.

3.5. Apoya a las comisiones del Consejo Diocesano para su mejor desempeño.

3.6. Coordina las Asambleas Diocesanas de Pastoral.

3.7. Elabora con fidelidad el documento de los acuerdos tomados en el Pleno del Consejo Diocesano, para presentarlo al Obispo.

3.8. Otras funciones que el Obispo o el Consejo Diocesano le encomienden.

Art. 37.

C. Equipos de trabajos específicos.

El Pleno del Consejo Diocesano puede crear otros equipos transitorios según se haga necesario; los responsables de dichos equipos serán nombrados por el Pleno.

Art. 38.

D. Comisión de coordinación.

1. Identidad.

Es el equipo operativo de las Reuniones del Consejo Diocesano de Pastoral.

2. Miembros.

2.1. El Presidente

2.2. El Moderador

2.3. El Secretario

3. Funciones.

3.1. El Presidente del Consejo es el Obispo diocesano, quien comparte responsablemente con él las tareas evangelizadoras y de gobierno pastoral. Le corresponden las siguientes funciones: nombrar a sus miembros, convocar y presidir las reuniones, señalar o aceptar los asuntos a considerar, aprobar los acuerdos y hacer público lo tratado en el Consejo (Cf. can 514 § 1).

3.2. El Moderador de las reuniones del Consejo es el Vicario de Pastoral. Sus funciones son: Acordar con el Obispo los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar cada reunión, distribuyendo el tiempo adecuadamente entre los asuntos de la agenda, dando la palabra a los consejeros que la pidan y buscando consensos; coordinar el trabajo previo de la reunión del Pleno y del Consejo Permanente.

3.3. El Secretario del CDP es un consejero nombrado por el Señor Obispo oído el parecer del Vicario de Pastoral. Sus funciones son:

3.3. El Secretario del CDP es un consejero nombrado por el Señor Obispo oído el parecer del Vicario de Pastoral. Sus funciones son:

3.3.1. Enviar la convocatoria para las reuniones de los Consejos Diocesano y Permanente.

3.3.2. Redactar las actas de las reuniones de los Consejos Diocesano y Permanente.

3.3.3. Administrar cuidadosamente el archivo del Consejo. Llevar registro, a manera de directorio, de las altas y bajas de los miembros del Consejo; custodiar las actas de las reuniones y demás documentos del archivo.

3.3.4. Redactar el orden del día de las sesiones; preparar y enviar el material de trabajo a los consejeros.

3.3.5. Otras funciones que el Obispo, a través del Vicario de Pastoral, y el Pleno o el Consejo Permanente le encomienden.

Capítulo VIII

Duración de los cargos y Sucesión de los miembros del CDP

Art. 39.

En general, los nombramientos de los consejeros serán por períodos de tres años y podrán ser reelectos sólo por un período más.

Art. 40.

Los sacerdotes que por oficio pertenecen al CDP, permanecerán en el Consejo mientras dure su cargo, y serán sucedidos por el sacerdote que sea nombrado, por el obispo, para ocupar su lugar.

Art. 41.

El sacerdote representante del Seminario permanecerá en el Consejo mientras dure su cargo, y será sucedido por quien sea designado para ocupar su lugar.

Art. 42.

Los seminaristas durarán en su cargo el tiempo que designe el sacerdote coordinador de pastoral del seminario, y serán sucedidos por quienes sean designados.

Art. 43.

Los representantes de Vida Consagrada, durarán en su cargo un período de tres años y serán sucedidos por quienes sean elegidos en el Consejo de Vida Consagrada.

Art. 44.

Los consejeros laicos, representantes de decanatos, durarán en su cargo un período de tres años y deberán ser sucedidos por quienes sean elegidos en Asamblea decanal. En caso de renuncia, serán suplidos por la persona elegida en una reunión decanal.

Art. 45.

Los consejeros laicos, representantes de las Comisiones Diocesanas Pastorales designados por los coordinadores de las mismas, durarán en su primer cargo un período de tres años con la posibilidad de continuar tres años más, y serán sucedidos por los laicos nombrados por el coordinador respectivo. En caso de renuncia, serán suplidos por la persona designada por el coordinador.

Art. 46.

El Secretario(a) permanecerá en su cargo por un período de tres años, y será sucedido por el laico que designe el obispo, en caso de renuncia será el mismo obispo quien designe a su sucesor.

Art. 47.

El Presidente del Consejo de Movimientos y Asociaciones Laicales permanecerá como consejero mientras dure su cargo de presidente y será sucedido por quien sea elegido en el Consejo respectivo. En caso de renuncia será suplido por la persona que nombre el mismo Consejo.

Capítulo IX

Sesiones, Asambleas y Evaluaciones del CDP

Art. 48.

Corresponde exclusivamente al Obispo diocesano convocar y presidir el Consejo (Cf. can. 514 § 1). El Pleno del Consejo se reunirá, ordinariamente, tres veces al año; y sólo en circunstancias especiales, se podrá cambiar o suprimir la reunión ya calendarizada. El Obispo si juzga conveniente o necesario podrá convocar, además, a reuniones extraordinarias.

Art. 49.

Cuando por alguna circunstancia el Obispo no pueda estar presente en la reunión del Consejo, el Vicario de Pastoral presidirá la sesión en su nombre. En tal caso, los acuerdos tomados quedan supeditados a la aprobación del Obispo.

Art. 50.

Elementos para el desarrollo de las Reuniones.

- Lista de Asistencia
- Oración Inicial
- Lectura del Acta de la reunión anterior
- Voz del Obispo
- Momento del VER
- Momento del JUZGAR
- Momento del ACTUAR
- Asuntos Varios
- Oración Final

Art. 51.

La Asamblea Diocesana se llevará a cabo cada año según lo acuerde el Sr. Obispo escuchado el parecer del Pleno del Consejo.

Art. 52.

Anualmente los consejeros deberán realizar una evaluación del Consejo Diocesano de Pastoral, además es conveniente efectuar una evaluación de cada reunión.

Capítulo X

Relación con otros Consejos e Instituciones de la Diócesis

Art. 53.

Se pondrá empeño en favorecer la coordinación con los otros Consejos e Instituciones de la Diócesis, mediante un espíritu y ambiente de diálogo.

Art. 54.

Se promoverá una comunicación constante y eficiente entre los diferentes niveles y servicios de la Diócesis.

Capítulo XI

Actualización y Vigencia de los Estatutos del CDP

Art. 55.

Estos estatutos deberán ser abrogados o modificados, directamente por el Obispo diocesano, bien por propia iniciativa o a propuesta del Pleno del Consejo.

Art. 56.

Estos estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha prescrita por el Obispo diocesano en el Decreto de su aprobación y promulgación.

SIGLAS, SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

AG	Ad Gentes, Decreto del Concilio Vaticano II acerca de la actividad misionera de la Iglesia.
Art.	Artículo
can.	Canon
cann.	Cánones
CDP	Consejo Diocesano de Pastoral
Cf.	Confrontar, cotejar, verificar
ChD	Christus Dominus, Decreto del Concilio Vaticano II, acerca del oficio pastoral de los obispos en la Iglesia.
ChFL	Christifideles Laici, Exhortación apostólica postsinodal de San Juan Pablo II, sobre la vocación y misión de los laicos en la Iglesia y en el mundo.
CIC	Código de Derecho Canónico
§	Parágrafo